

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 167

Panamá, 3 de marzo de 2009

**Querrela por
Desacato**

La firma forense Alemán, Cordero, Galindo y Lee, en representación de **Cable & Wireless Panamá, S.A.**, contra la Tesorería Municipal de Panamá, por el incumplimiento de la resolución de 25 de mayo de 2001, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad, promovido contra los numerales 5, 31, 79 y 84 del artículo segundo del acuerdo 136 de 29 de agosto de 1996, expedido por el **Consejo Municipal del distrito de Panamá.**

Concepto

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de intervenir en la querrela por desacato descrita en el margen superior.

Como consecuencia de la demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta por la firma forense Alemán, Cordero, Galindo & Lee, ese Tribunal mediante fallo de 25 de mayo de 2001 declaró nulos, por ilegales, los numerales 5, 31, 79 y 84 del artículo segundo del acuerdo municipal 136 de 29 de agosto de 1996, expedido por el

Consejo Municipal del distrito de Panamá (Cfr. fojas 6 a 11 del expediente judicial).

Con la acción ensayada la apoderada judicial de la querellante pretende que se declare en desacato al tesorero municipal de Panamá, habida cuenta que, según lo expone, el mismo ha ejecutado actos que contravienen directamente lo decretado en la citada sentencia, con el fin de cobrar a Cable & Wireless, S.A., impuestos municipales que tienen como hecho generador las ventas al por menor (Cfr. fojas 46 y 47 del expediente judicial).

Según se puede observar en el expediente que ocupa nuestra atención, el funcionario municipal querellado, teniendo como sustento el alcance realizado por la Dirección de Administración Tributaria durante el período comprendido del mes de enero de 2003 al mes de diciembre de 2007, a cada uno de los nueve centros propiedad de Cable & Wireless, S.A., expidió la resolución 538/08/V.F. de 5 de septiembre de 2008, en la que resolvió considerar como defraudadores fiscales a determinados negocios de dicha empresa, conminándolos al pago, entre otros, de impuestos adeudados por la actividad de ventas al por menor con sus respectivos recargos e intereses, además de proceder a gravarlos a partir del mes de enero de 2008.

En virtud del concepto que debe emitir este Despacho, resulta oportuno citar lo que al respecto del desacato a los Tribunales establece el artículo 1932 del Código Judicial:

"Artículo 1932.(1956) En materia civil son culpables de desacato:

...

9. En general, los que durante el curso de un proceso o de cualquier actuación judicial o después de terminados, ejecuten hechos que contravengan directamente lo ordenado en resolución judicial ejecutoriada; y los que habiendo recibido orden de hacer cosa o de ejecutar algún hecho, rehúsen sin causa legal obedecer al Juez."

De la lectura de la norma transcrita, se desprende que la solicitud de desacato se encamina a lograr que el tribunal de la causa sancione a quienes injustificadamente incumplan una decisión suya, lo que, en nuestro criterio, no se ha producido en el presente caso, al no encontrarse la conducta observada por el tesorero municipal del distrito de Panamá subsumida en ninguno de los supuestos de hecho que contempla la citada disposición legal.

En efecto, como ya ha sido indicado, el fallo emitido por ese Tribunal el 25 de mayo de 2001, declaró nulos, por ilegales, los numerales 5, 31, 79 y 84 del artículo segundo del acuerdo 136 de 29 de agosto de 1996, que hacían referencia a impuestos municipales generados por la actividad de ventas al por menor, agente comisionista, casetas de teléfonos y servicios de telecomunicaciones, conceptos que volvieron a cobrar vigencia al ser reproducidos en el acuerdo 112 de 19 de junio de 2001, que vale la pena destacar, que también resultó demandado por la firma forense Alemán, Cordero, Galindo y Lee, en representación de Cable & Wireless Panamá, S.A., aunque únicamente en sus artículos tercero y cuarto, lo que conllevó a que esa Sala, a través del fallo de 23 de abril de 2003, sólo se pronunciara con relación a

éstos, declarándolos nulos, por ilegales, por lo que siguieron conservando su vigencia los artículos primero y segundo del mismo acuerdo que establecían impuestos sobre ventas al por menor y sobre la actividad de agente comisionista.

Para efectos de este concepto, igualmente debe destacarse que el acuerdo 136 de 29 de agosto de 1996 quedó sin efecto y, por ende, perdió total eficacia jurídica, al expedirse el acuerdo 162 de 19 de diciembre de 2006 "Por el cual se reorganiza y actualiza el Sistema Tributario del Municipio de Panamá", de lo que puede ser colegido con toda claridad que la resolución 538/08/V.F de 5 de septiembre de 2008, que a juicio de la querellante constituye el acto con el cual se configura el desacato por parte del tesorero municipal del distrito de Panamá, se fundamenta en acuerdos municipales distintos del acuerdo 136 de 29 de agosto de 1996, ya que, como ha sido explicado en párrafos anteriores, se encuentra sustentado en un alcance realizado por la Dirección de Administración Tributaria durante el período comprendido del mes de enero de 2003 al mes de diciembre de 2007, a los negocios de la sociedad Cable & Wireless, S.A., conforme a la vigencia de acuerdos municipales que resultan del todo ajenos al fallo de 25 de mayo de 2001, emitido por ese Tribunal.

Por tal razón, si la acción de la querellante tenía como propósito enervar los efectos de la resolución 538/08/V.F de 5 de septiembre de 2008, lo propio hubiese sido interponer una demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción,

bajo el cumplimiento de los requisitos legales propios de este tipo de demandas, habida cuenta que se trata de un acto administrativo individualizado o de contenido particular que, según se alega afecta específicamente los derechos subjetivos de Cable & Wireless S.A.

Por las anteriores consideraciones, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO PROBADA la querrela por desacato interpuesta por la firma forense Alemán, Cordero, Galindo y Lee, en representación de la sociedad Cable & Wireless, S.A., por el supuesto incumplimiento, por parte del tesorero municipal del distrito de Panamá, de la resolución emitida por esa Sala el 25 de mayo de 2001, dentro de la demanda contencioso administrativa de nulidad promovida en contra de los numerales 5, 31,79 y 84 del artículo segundo del acuerdo 136 de 29 de agosto de 1996.

PRUEBAS:

1.- Se aduce el acuerdo 112 de 19 de diciembre de 2001, expedido por el Consejo Municipal de Panamá.

2.- Se aduce el fallo de 23 de abril de 2003, emitido por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso de nulidad interpuesto por la firma forense Alemán, Cordero, Galindo y Lee para que se declaren nulos, por ilegales los artículos tercero y cuarto del acuerdo 112 de 19 de junio de 2001, expedido por el Consejo Municipal del distrito de Panamá.

Las pruebas solicitadas constituyen documentos públicos al tenor de lo dispuesto en el artículo 786 del Código Judicial.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General